Nena siete

REPUBLICA DE GUATEMALA
LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
10 10
DIEZ QUETZALES
VALE

Nº A 0168496

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 208512

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

NÚMERO DOSCIENTOS TRES (203). En la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala el diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012), **ANTE MÍ: CECILIA DORINA LÓPEZ SUNTECUN, Notaria**, comparecen: por una parte, el señor **MARIO EDDY DÍAZ VISQUERRA**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con la Cédula de Vecindad número de Orden A guión uno (A-1) y de Registro Setecientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiuno (734621), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, quien actúa en calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE TIERRAS**, personería que acredita con los documentos siguientes: **a)** Certificación del Punto Resolutivo número Treinta y dos guión dos mil doce (32-2012), contenido en el Acta número Trece guión dos mil doce (13-2012) de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras celebrada el veinte de marzo de dos mil doce; y, **b)** Certificación del Punto Sexto: Juramentación y Toma de Posesión del Gerente General del Fondo de Tierras, contenido en el Acta número Trece guión dos mil doce (13-2012) de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Fondo de Tierras celebrada el veinte de marzo de dos mil doce, asentada en el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Directivo del Fondo de Tierras, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de Registro L Dos **(L2)** Diecisiete mil seiscientos cuarenta **(17,640)**, ambas certificaciones extendidas por la Secretaria General del Fondo de Tierras el dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012); y, por la otra parte, el señor **JUAN ABNER FONSECA GALICIA**, de cincuenta y seis (56) años, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- un mil seiscientos trece espacio noventa y dos mil ochocientos veintidós espacio cero seiscientos uno (1613 92822 0601) extendido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa en su calidad de **GERENTE DE NEGOCIOS Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE DESAROLLO RURAL SOCIEDAD ANÓNIMA - BANRURAL-**, lo cual acredita con acta notarial en la que se hace constar su nombramiento autorizada en esta ciudad el veinte de enero de dos mil doce por el Notario Juan José de la Roca Montenegro, la cual se

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

Licenciada
Cecilia Dorina López Suntecun
Abogada y Notaria

encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número trescientos setenta y un mil ciento cincuenta y siete (371157), folio quinientos diecinueve (519) del libro doscientos noventa y ocho (298) de Auxiliares de Comercio con fecha dos de febrero de dos mil doce. La entidad Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, dentro del presente instrumento público actúa en su calidad de FIDUCIARIO del Fideicomiso denominado "**FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ**", tal y como lo acredita con el primer testimonio de la escritura pública número ciento cuarenta y tres (143), autorizada en esta ciudad por el Escribano de Cámara y de Gobierno, de fecha ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y sus modificaciones relacionadas en la cláusula primera del presente instrumento público. Yo, la Notaria doy fe de lo siguiente: **a)** De conocer con anterioridad a los comparecientes; **b)** De tener a la vista los documentos con los cuales los otorgantes acreditan la personería con que actúan, así como los documentos de identificación relacionados; **c)** Que las representaciones que se ejercitan son conforme a la ley y a mi juicio suficientes para la celebración del presente acto; y, **d)** Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y manifiestan en las respectivas calidades con que actúan, que por este acto otorgan "**CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE FIDEICOMISO**", el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Los comparecientes, en las calidades con que cada uno actúa, manifiestan lo siguiente: **A)** Que ante los oficios del Escribano de Gobierno, Byron Díaz Orellana, en Escritura Pública número ciento cuarenta y tres (143) autorizada en la ciudad de Guatemala el ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), se constituyó el Fideicomiso denominado **"FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ". B)** Que la Escritura Pública antes referida ha tenido las modificaciones y ampliaciones siguientes: **i.** En Escritura Pública número trescientos noventa y siete (397) autorizada en esta ciudad el dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Escribano de Gobierno Byron Díaz Orellana; **ii.** En Escritura Pública número doscientos sesenta y seis (266), autorizada en esta ciudad el nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; **iii.** En

Dos
siete

No. A 0168497

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 208513

QUINQUENIO
DE 2008 A 2012

Escritura Pública número trescientos sesenta y nueve (369) autorizada en esta ciudad el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; **iv.** En Escritura Pública número uno (1) autorizada en esta ciudad el doce (12) de enero de dos mil (2000), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto. En cada caso se amplió y modificó de acuerdo con los términos contenidos en dichos instrumentos públicos. **C)** Por medio de Escritura Pública número cincuenta y seis (56), autorizada en esta ciudad el veinticuatro (24) de julio de dos mil (2000), por el Notario Julio Arturo Recinos López, se modificaron, ampliaron y unificaron las Cláusulas del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", la cual a su vez, también ha sido objeto de modificaciones, por medio de los instrumentos públicos siguientes: **i.** En Escritura Pública número catorce (14) autorizada en esta ciudad el veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; **ii.** En Escritura Pública número treinta y cuatro (34) autorizada en esta ciudad el uno (1) de junio de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; **iii.** En Escritura Pública número quinientos noventa y uno (591) autorizada en esta ciudad el nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), por el Notario Leonel Alonso Smith González; **iv.** En Escritura Pública número setenta (70) autorizada en esta ciudad el veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008), por el Notario Guillermo Alejandro Mac Donald Gómez; **v.** En Escritura Pública número once (11) autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de enero de dos mil diez (2010), por el Notario Guillermo Alejandro Mac Donald Gómez; y, **vi.** En Escritura Pública número un mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) autorizada en esta ciudad el catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), por la Notaria Yessica Lorena Acevedo Cordón. **SEGUNDA: DE LA MODIFICACION:** Declaran los señores **MARIO EDDY DÍAZ VÍSQUERRA Y JUAN ABNER FONSECA GALICIA,** en las calidades con que actúan y con base en la Cláusula VIGESIMA: MODIFICACIONES, de la Escritura Pública número cincuenta y seis (56) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil (2000) autorizada por el Notario Julio Arturo Recinos López, convienen en modificar las Cláusulas **CUARTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; QUINTA:**

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

Licenciada
Carola Dinora López Sandoval
Abogada y Notaria

AGOSTO 16
1941
15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

OBJETIVOS; SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS; SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO; y, DÉCIMA TERCERA. HONORARIOS POR ADMINISTRACION, las cuales quedan de la forma siguiente: **"CUARTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. I) INTEGRACIÓN INICIAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** El patrimonio fideicometido inicial se integra de la siguiente manera: **a) TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q.33,598,000.00)**, equivalentes a **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,500,000.00)**, provenientes del Convenio de Donación Número AID guión quinientos veinte guión cero cuatrocientos veintiséis (AID-520-0426), "Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz", suscrito entre los Gobiernos de la República de Guatemala y de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-; **b) CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.158,500,000.00)**, provenientes de los Recursos Internos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año de mil novecientos noventa y ocho (1998), los que serán aportados por el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme las disponibilidades del propio Estado; **c)** El equivalente en quetzales de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 52,600,000.00)**, provenientes de la contrapartida del Gobierno de Guatemala para el Convenio de Préstamo número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos guión GU (4432-GU), aprobado por el Banco Mundial el día siete (7) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), denominado "Proyecto del Fondo de Tierras", del cual se financiarán los componentes siguientes: Fortalecimiento Institucional, Fortalecimiento Comunitario y Compra de Tierras; **d)** El equivalente en quetzales de **NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 900,000.00)**, provenientes del CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE EL "FIDEICOMISO FONDO DE TIERRAS ACUERDO DE PAZ" y CARE GUATEMALA, EN APOYO AL PROYECTO DE EDUCACION AMBIENTAL, LEGALIZACION DE TIERRAS Y AGRICULTURA SOSTENIBLE, suscrito el día veintiuno (21) de abril de mil novecientos

REPÚBLICA DE GUATEMALA 10 DIEZ QUETZALES VALE

Nº A 0168498

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO Nº 208514

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

noventa y nueve (1999); **e)** El capital neto proveniente de la Liquidación del Fideicomiso Fondo Nacional de Tierras -FONATIERRA-, cuyos Activos, Pasivos y Capital ascendieron a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q. 132,637,218.87)**, conforme la certificación contable número C guión DC guión cero once guión noventa y ocho (C-DC-011-98), extendida por el Director de Contabilidad del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, -BANRURAL-, de fecha siete (7) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); **f)** El equivalente en Quetzales a **OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800,000.00)**, provenientes del Proyecto número quinientos veinte guión cero cuatrocientos veintiséis (520-0426) "Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz", suscrito entre los gobiernos de Guatemala y el de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, contenido en la Enmienda siete del once de julio de dos mil, numeral romano II, punto tres, literales a), b) y c); **g)** Con la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q.57,000,000.00)**, provenientes de los recursos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo de Tierras, autorizado para el ejercicio fiscal dos mil ocho (2008) hasta por un monto de **QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.500.000,000.00)**, para la ejecución del denominado "Programa Especial de Arrendamiento de Tierras", el cual por ser un programa de proyección social, se ejecutará con base en un reglamento específico; y, **h)** Con la cantidad inicial de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE QUETZALES (Q.213.000,000.00)** provenientes de los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce (2012) contenido en el Decreto número treinta y tres guión dos mil once (33-2011) del Congreso de la República de Guatemala, asignados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que serán transferidos irrevocablemente al Presupuesto del Fondo de Tierras y trasladados posteriormente al Fideicomiso, de conformidad con el Convenio de Cooperación Interinstitucional número cuarenta y siete guión dos mil doce (47-2012), suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fondo de Tierras, el catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012), por medio del cual se creó el Programa

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

Abogada y Notaria

AGOSTO 16
1941
15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

Extraordinario "Triángulo de la Dignidad" para ser ejecutado de manera conjunta; aportes que podrán hacerse hasta por un monto de **NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.900.000,000.00).** Dicho Programa se ejecutará con base en un Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, y por el Consejo de Administración del Fiduciario. Los recursos transferidos irrevocablemente para la ejecución del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad" se administrarán en una cuenta específica y separada. **II) DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO**: El patrimonio de este Fideicomiso podrá incrementarse de la manera siguiente: **a)** Recursos Internos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los que serán aportados por el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme las disponibilidades del propio Estado; **b)** Transferencias financieras irrevocables otorgadas en forma legal por entidades del Estado, destinadas para la ejecución de programas específicos o extraordinarios, formalizados mediante Convenios; **c)** Aportes de Organismos Nacionales e Internacionales; **d)** Préstamos externos que el Estado contrate para los fines del fideicomiso; y, **e)** Cualquier otro recurso obtenido a título legal, congruente con los objetivos del Fideicomiso. Los aportes y préstamos que anteceden se regirán conforme lo convenido por las partes y lo establecido en los contratos y convenios respectivos. Todo lo anterior sin necesidad de faccionar nueva escritura pública, con excepción de aquellos incrementos que requieran para su validez, formalidades especiales, mediante la suscripción de un contrato. **III) DE LAS REDUCCIONES AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Para el caso de los aportes nacionales y los aportes provenientes de Organismos Financieros Internacionales, el Patrimonio Fideicometido se reducirá por las causas siguientes: **a)** Cuando el Consejo Directivo del Fondo de Tierras determine otorgar a cada beneficiario un subsidio producto del estudio agroecológico y de la capacidad productiva que se realice; **b)** Con las cantidades que sean empleadas en programas y proyectos no reembolsables, de conformidad con Resoluciones que emita el Consejo Directivo del Fondo de Tierras; **c)** Con los gastos de operación, funcionamiento e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras; **d)** Con las operaciones que se deriven del programa de regularización de la tenencia de las tierras del Estado compradas a través del Fideicomiso Fondo Nacional de Tierras -

Cuatro siete páginas

REPUBLICA DE GUATEMALA
LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821
10 10
DIEZ QUETZALES
VALE

Nº A 0168499

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 208515

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

FONATIERRA-, atendiendo al mandato legal establecido en los artículos cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43) del Decreto veinticuatro guión noventa y nueve (24-99) del Congreso de la República, previo dictámenes técnicos y legales de las circunstancias especiales requeridas en el artículo ciento siete (107) del Decreto mil quinientos cincuenta y uno (1551) del Congreso de la República; **e)** Con las cantidades que sean utilizadas en el denominado "Programa Especial de Arrendamiento de Tierras", de conformidad con Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras; y, **f)** Con las cantidades que sean utilizadas para el otorgamiento de recursos no reembolsables a u otros beneficios a los beneficiarios del Programa Extraordinario Triángulo de la Dignidad, lo cual se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento del referido programa." "**QUINTA: OBJETIVOS. I. OBJETIVOS GENERALES: a)** Utilizar eficientemente los recursos financieros de "El Fideicomiso", conforme lo previsto en los objetivos del Fondo de Tierras, contenidos en el artículo tres (3) del Decreto número veinticuatro guión noventa y nueve (24-99), del Congreso de la República de Guatemala; **b)** Ejecutar las operaciones necesarias que apoyen e incentiven el desarrollo rural, principalmente los derivados del Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito el día seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996); **c)** Promover el acceso de los campesinos a la propiedad y uso de los recursos de la tierra; **d)** Evaluar periódicamente a través de "El Fondo de Tierras", el avance de la ejecución de "El Fideicomiso", con base en los resultados de las metas propuestas; y, **e)** Financiar los gastos de operación, funcionamiento e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras. **II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Atender los requerimientos que se hagan a "El Fideicomiso", para las operaciones siguientes: **a)** Compraventa y arrendamiento de tierra, así como la dotación de servicios de apoyo que sean inherentes según los planes, proyectos y programas que se le presenten al Consejo Directivo del Fondo de Tierras, para su aprobación; **b)** Estudios, investigaciones e inventario para determinar la disponibilidad de tierras, para financiar diferentes destinos de "El Fideicomiso"; **c)** Asistencia jurídica, técnica y crediticia, capacitación, procesamiento y comercialización, a los usuarios de El Fideicomiso, para la ejecución de los proyectos productivos que contribuyan a la diversificación, mejoramiento de la productividad, industrialización de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

Licenciada
Cecilia Dolina López Gutiérrez
Abogada y Notaria

AGOSTO 16
1941
15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA
EN EL TALLER NACIONAL DE
GRABADOS EN ACERO.

los productos y una mejor competitividad en el mercado; y, **d)** Proyectos que contribuyan al incremento de la producción nacional de granos básicos, en áreas potenciales para dichos cultivos y al abastecimiento de los mercados, en apoyo a pequeños productores y a beneficiarios de FONTIERRAS". **"SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMETIDOS. I. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DESTINOS.** Los recursos de "El Fideicomiso", se destinarán a financiar lo siguiente: **a)** Compraventa y arrendamiento de tierras; **b)** Regularización de Procesos de Adjudicación de tierras del Estado, conforme se describe en el Capítulo II, del Título V, de la Ley del Fondo de Tierras; **c)** Asistencia jurídica y técnica, procesamiento y comercialización que se ejecute para dar cumplimiento a los objetivos del presente fideicomiso y de la Ley del Fondo de Tierras; **d)** Producción agropecuaria, forestal, hidrobiológica, agroindustria y otros proyectos productivos; **e)** Producción nacional de granos básicos derivados del Programa Extraordinario "Triángulo de la Dignidad"; y, **f)** Gastos de operación, funcionamiento e inversión del Fideicomiso y del Fondo de Tierras. **II. DE LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.** Los gastos que correspondan al Fondo de Tierras, como entidad Fideicomitente, deberán ejecutarse por éste, con base en un manual aprobado por las partes para el efecto. Queda especialmente pactado por los comparecientes que el Fideicomiso, por medio del Fiduciario, será titular de los bienes inmuebles, muebles y derechos que se adquieran con recursos financieros de operación y funcionamiento, no obstante ser para uso del Fideicomitente. El Representante Legal de la entidad Fondo de Tierras, durante la vigencia del plazo del Fideicomiso, tendrá la responsabilidad plena de la custodia, administración y la correcta explotación de dichos bienes, así como el mantenimiento de los mismos, desde el momento en el cual dicha persona o aquellos funcionarios que los tengan a su cargo o aquellos que se designen en el manual aprobado por las partes, reciban los mismos. Es obligación del Representante Legal de la entidad Fondo de Tierras, la conservación de los bienes que se adquieran con los recursos financieros del Fideicomiso, asumiendo por cuenta del Fondo de Tierras o del Fideicomiso, según se establezca en el manual indicado anteriormente, estrictamente los costos y gastos de conservación y mantenimiento de los mismos, así como los daños y/o

Cinco siete

REPUBLICA DE GUATEMALA 10 LIBERTAD 15 DE SEPTIEMBRE DE 1821 10 VALE DIEZ QUETZALES

No. A 0168500

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 208516

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

perjuicios que puedan causarse con los bienes en cuestión." "**SÉPTIMA: COMITÉS TÉCNICOS**. Se constituye el Comité Técnico del Fideicomiso; lo relativo a su integración y funciones serán definidas en el Reglamento de Administración del Fideicomiso que para el efecto apruebe el Consejo Directivo del Fondo de Tierras y el Fiduciario. Otros programas que ejecute el Fondo de Tierras en este Fideicomiso, de acuerdo a sus fines y objetivos, podrán tener su Comité Técnico específico; los que funcionarán en el momento de tener su reglamento aprobado por el Consejo Directivo, de común acuerdo con el fiduciario. El Comité Técnico del fideicomiso o los Comités Técnicos de los programas indicados anteriormente, no deben considerarse como órganos que actúan por iniciativa propia y sus funciones serán entre otras, coordinar el apoyo y asesoría al Consejo Directivo en las actividades del Fideicomiso que a cada uno corresponda, de acuerdo a los lineamientos y políticas definidas por éste, apegadas a lo que establezca el Reglamento respectivo. En lo que respecta al Programa Extraordinario Triángulo de la Dignidad por constituirse el mismo para un programa extraordinario, su Comité Técnico queda facultado para la aprobación de créditos y aportes no reembolsables a los beneficiarios. Su integración y actuación se regulará, de conformidad con el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Tierras y el Fiduciario. El Fiduciario, por invitación del Comité, podrá asistir al mismo, como Asesor sin derecho a voto." "**DÉCIMA TERCERA:COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN.** Las partes contratantes convienen que las comisiones por administración serán de cero punto quince por ciento (0.15%) anual sobre el saldo al último día de cada mes de la cartera de créditos en el Fideicomiso, haciéndolos efectivos en forma mensual con cargo a los productos y/o patrimonio del Fideicomiso y una comisión del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) con cargo a los intereses efectivamente percibidos en las inversiones, cuando éstas no se realicen en el Banco Fiduciario. El Banco Fiduciario queda facultado para hacer efectivo el cobro de las comisiones en forma automática al vencimiento del plazo de las inversiones, deduciéndolo de los intereses efectivamente percibidos. Para el Programa Especial de Arrendamiento de Tierras, el fiduciario cobrará una comisión del cero punto quince por ciento (0.15 %) anual sobre el saldo al último día de cada mes de la cartera de créditos en el Fideicomiso haciéndolos efectivos en forma

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

Licenciada Cecilia Dorina López Santacón Abogada y Notario

AGOSTO 16
1941
15:15 horas
PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

mensual con cargo a los productos y/o patrimonio del Fideicomiso. Para el Programa Extraordinario Triángulo de la Dignidad, el fiduciario cobrará una comisión de cero punto quince por ciento (0.15%) anual sobre el saldo al último día de cada mes de la cartera de créditos en el Fideicomiso haciéndolos efectivos en forma mensual con cargo a los productos y/o patrimonio del Fideicomiso..." **TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ.** Manifiestan los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actúan, que salvo las modificaciones a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, las demás cláusulas del Contrato de Fideicomiso "Fondo de Tierras Acuerdo de Paz", sus modificaciones, ampliación y unificación quedan inalteradas y conservan plena vigencia y validez legal. **CUARTA: ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO.** Manifiesta el señor **JUAN ABNER FONSECA GALICIA,** que en nombre de su representado, el **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA -BANRURAL-**, como Fiduciario del Fideicomiso antes indicado, acepta la modificación del fideicomiso relacionado, de conformidad con lo establecido en la presente escritura pública. **QUINTA: ACEPTACIÓN GENERAL.** En los términos consignados los otorgantes en las calidades con que actúan, enterados de todos los términos y condiciones de este instrumento, lo ratifican, aceptan y firman, manifestando su plena conformidad con el mismo. Yo, la Notaria, doy fe de todo lo expuesto, de haber tenido a la vista: **a)** La documentación con que los otorgantes acreditaron la personería con que actúan. **b)** Certificación del Punto Resolutivo del Consejo Directivo del Fondo de Tierras número sesenta y siete guión dos mil doce (67-2012) contenido en el acta número veinticuatro guión dos mil doce (24-2012) de la sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el cinco (5) de junio de dos mil doce (2012), extendida por el Secretario del Consejo Directivo del Fondo de Tierras el cinco de junio del año dos mil doce; **c)** La Resolución del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL- número CA guión cero ochenta y siete guión cero guión dos mil doce (CA-087-0-2012), que en su parte resolutiva establece: "...**I. APROBAR** las modificaciones a la escritura constitutiva del Fideicomiso denominado **FONDO DE TIERRAS, ACUERDO DE PAZ,** en los términos del proyecto que, como Anexo, forma parte de la presente resolución. **II. AUTORIZAR** al Gerente General u otro de los representantes legales

REPUBLICA DE GUATEMALA
10 DIEZ QUETZALES 10
VALE

Seis siete

Nº A 0168501

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 208517

QUINQUENIO DE 2008 A 2012

del Banco de Desarrollo Rural para comparecer a otorgar la escritura a que se refiere el numeral anterior. **III. DAR** vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Asistente de la Secretaria del Consejo de Administración para notificarla sin más trámite..." **d)** El Testimonio de la Escritura Pública número ciento cuarenta y tres (143) autorizada en la ciudad de Guatemala el ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Escribano de la Cámara de Gobierno, Byron Díaz Orellana; Testimonio de la Escritura Pública número trescientos noventa y siete (397) autorizada en esta ciudad el dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Escribano de Gobierno Byron Díaz Orellana; Testimonio de la Escritura Pública número doscientos sesenta y seis (266), autorizada en esta ciudad el nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; Testimonio de la Escritura Pública número trescientos sesenta y nueve (369) autorizada en esta ciudad el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; Testimonio de la Escritura Pública número uno (1) autorizada en esta ciudad el doce (12) de enero de dos mil (2000), por la Escribana de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala, Yuli Judith Téllez Soto; Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y seis (56), autorizada en esta ciudad el veinticuatro (24) de julio de dos mil (2000), por el Notario Julio Arturo Recinos López; Testimonio de la Escritura Pública número catorce (14) autorizada en esta ciudad el veinte (20) de febrero de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) autorizada en esta ciudad el uno (1) de junio de dos mil uno (2001), por el Notario Jorge Romeo Rivera Estrada; Testimonio de la Escritura Pública número quinientos noventa y uno (591) autorizada en esta ciudad el nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), por el Notario Leonel Alonso Smith González; Testimonio de la Escritura Pública número setenta (70) autorizada en esta ciudad el veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008), por el Notario Guillermo Alejandro Mac Donald Gómez; Testimonio de la Escritura Pública número once (11) autorizada en esta ciudad el veintinueve (29) de enero de dos mil diez (2010), por el Notario Guillermo Alejandro Mac Donald Gómez;

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
REPUBLICA DE GUATEMALA AMERICA CENTRAL

Licenciada
Cecilia Dolina López Soto
Abogado y Notario

AGOSTO 16
1941
15:15 horas

PRIMERA HOJA ESTAMPADA EN EL TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO.

y Testimonio de la Escritura Pública número un mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) autorizada en esta ciudad el catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), por la Notaria Yessica Lorena Acevedo Cordón. Por designación de los otorgantes les leo lo escrito, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente con la notaria que autoriza, que de todo lo expuesto doy fe. TESTADO: a. Omitase.

Siete
siete páginas
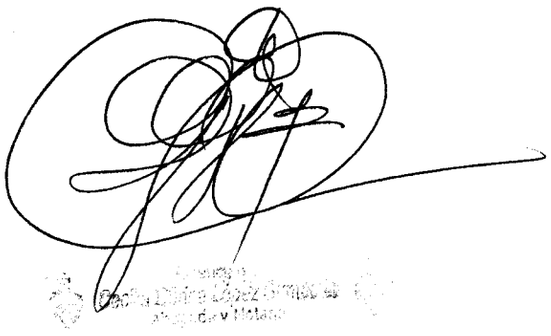
ES TESTIMONIO de la escritura pública número **DOSCIENTOS TRES (203)** del Registro Notarial a mi cargo, que autoricé en esta Ciudad y Departamento el día diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012); y que para entregar al **Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL-**, extiendo, numero, firmo y sello en siete (7) hojas, siendo las seis primeras fotocopias impresas en su anverso y reverso; y la hoja número siete que es la presente hoja de papel bond. Hago constar que el contrato contenido en el instrumento público antes descrito no está afecto a tributo alguno, de conformidad con las leyes tributarias vigentes, razón por la que no se adhieren timbres fiscales al presente testimonio. Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012).